

Expte.

DI-902/2015-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 20 de mayo de 2015.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 19 de mayo de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, la Federación de Enseñanza del Sindicato Comisiones Obreras señala, literalmente, lo siguiente:

“Con motivo del proceso selectivo de ingreso y acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional convocado por Orden de 11 de marzo de 2015 del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, la Dirección General de Gestión de Personal procederá en breve a designar a los miembros vocales de los tribunales, según la convocatoria que regula dicho proceso, de las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y de Servicios a la Comunidad.

En la convocatoria está establecido en la base 5.2. que "Los tribunales estarán constituidos por [...] cuatro vocales de la especialidad convocada o afines en el supuesto de no contar con número suficiente, que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido en esta base".

El año pasado, igualmente, se convocó un proceso selectivo en el que se incluía la especialidad de Orientación Educativa, y para ello, varios funcionarios de esta especialidad fueron seleccionados para participar activamente como miembro de tribunal; esta especialidad es afín para las que se convocan este año de Intervención Sociocomunitaria y de Servicios a la Comunidad.

En la página web del departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, están publicados una serie de filtros y criterios para la selección de los tribunales, entre los cuales se menciona que se retirará del sorteo a los profesores que cuenten con el siguiente requisito: "Haber participado activamente en tribunales de oposición en alguna de las dos últimas convocatorias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades convocadas".

En este contexto, se dará la paradoja de que funcionarios de las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y de Servicios a la Comunidad que en 2008 (el último proceso selectivo) formaron parte de algún tribunal han sido retirados de las listas de aspirantes a ser tribunal.

Sin embargo, no sucede así con los profesores de la especialidad

de Orientación Educativa que participaron activamente en tribunales el año pasado, porque no es la misma especialidad la que se convoca; por lo tanto, los mismos funcionarios que fueron tribunal en el pasado proceso, pueden ser seleccionados como miembros de tribunal en el convocado este año, si faltan docentes de las especialidades arriba mencionadas, como seguramente sucederá, conocidos el escaso número de funcionarios disponibles para el proceso y el gran número de aspirantes que participarán en el mismo por dichas especialidades; y finalmente tendrán que realizar el mismo trabajo que se les exigió en el proceso del 2014 si finalmente salen seleccionados como tribunal, con la misma responsabilidad y calendario.”

Por ello, dicha entidad solicita que “se excluya a estos funcionarios de la especialidad de Orientación Educativa de las listas de aspirantes a formar parte de tribunales en el proceso selectivo de ingreso y accesos a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional convocado por Orden de 11 de marzo de 2015 del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.”

Segundo.- Examinado el escrito de queja, con fecha 20 de mayo de 2015 se resolvió admitirlo a trámite.

Tercero.- Vista la suficiencia de los datos obrantes en poder de esta Institución, teniendo en cuenta la premura de los plazos para pronunciarse, y de manera excepcional, se estima oportuno emitir resolución sobre la cuestión planteada sin dirigirse previamente a la Administración.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, regula en los artículos 7 y siguientes la composición y funciones de los tribunales de los procesos selectivos para ingreso en cuerpos docentes no universitarios.

Indica el artículo 7 que “los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes. En aplicación de la excepción prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los tribunales podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo al que corresponda el proceso selectivo... En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan... Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 de este Reglamento.”

Prevé igualmente el artículo 7 que *“la designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación. No obstante lo anterior, las Administraciones educativas podrán disponer la posibilidad de participación voluntaria en los mismos, en la forma y plazo que establezcan, y siempre con carácter previo al procedimiento de designación forzoso, pudiendo ser esta participación reconocida como mérito a los efectos que se determinen.”*

A su vez, el artículo 8 establece que *“la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Las Administraciones educativas podrán determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor, o por otros motivos debidamente justificados que establezcan, en su caso, las Administraciones educativas competentes, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación. Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo Cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la autoridad convocante, quien resolverá lo que proceda.”*

Segunda.- Por Orden de 11 de marzo de 2015, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como

procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos. Dicha convocatoria incluye 12 plazas de la Especialidad de Intervención Sociocomunitaria y 10 de Servicios a la Comunidad.

La base quinta de la Orden regula los órganos de selección del procedimiento, señalando que *“la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, si bien aquellos funcionarios que hubiesen formado parte efectivamente de los Tribunales de selección en alguna de las dos últimas convocatorias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de las especialidades convocadas, podrán ser excluidos de su participación en los órganos de selección indicados en esta convocatoria. La Dirección General de Gestión de Personal podrá apreciar motivos justificados para no resultar designado miembro del Tribunal, siempre que hayan sido alegados por los interesados en el plazo de los diez días hábiles posteriores al sorteo indicado en la base 5.2. Estas exclusiones podrán quedar condicionadas a que exista suficiente número de funcionarios que garanticen la composición de los Tribunales...”*

El apartado 2 de dicha base prevé que *“de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.*

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo, y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, en función del número de cada uno de ellos en el respectivo Cuerpo y especialidad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

...

Excepcionalmente, en caso de no resultar posible completar el número de vocales exigido para cada Tribunal, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera del mismo Cuerpo o de otros Cuerpos docentes, aún cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas, si las características de la especialidad así lo aconsejan.

El sorteo al que se hace referencia anteriormente tendrá lugar en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Dirección General de Gestión de Personal sito en avenida Pablo Ruiz Picasso, 65-D, 1.º, en la primera quincena del mes de mayo de 2015, numerándose a todos los profesores que se encuentren en posesión de la correspondiente habilitación para impartir cada una de las especialidades que se convocan y extrayéndose al azar un número por cada especialidad, a partir del cual, se propondrán tantos funcionarios como sean necesarios para cada una de ellas.

La Dirección General de Gestión de Personal podrá apreciar motivos justificados para no resultar designado miembro del Tribunal.”

Por último, el apartado 4 de la base se refiere a la abstención y recusación de los miembros del tribunal, remitiéndose a las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la eventualidad de que se *“hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.”*

Tercera.- En la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte están publicados los filtros a aplicar en la elaboración de los tribunales de las oposiciones para acceder a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria para eximir de la obligación de ser miembro del tribunal.

Así, se indica expresamente que *“se retirarán para el sorteo aquéllos profesores que reúnan cualquiera de estos requisitos:*

- *Reducciones de jornada anteriores al último trimestre de $\geq 1/3$.*
- *Equipos directivos (Directores).*
- *Años sabáticos.*
- *Dispensas sindicales.*
- *Bajas de larga duración (IT prolongada).*
- *Enfermedad profesional/Accidente laboral.*
- *Maternidad.*
- *Licencia sin sueldo con finalización posterior al 1/6/2015*
- *Haber participado activamente en tribunales de oposición en alguna*

de las dos últimas convocatorias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades convocadas.

· Excedencias.

...”

Señalan las Instrucciones que se seleccionará a los funcionarios en activo actualmente en la especialidad convocada. No obstante, “*en caso de agotarse se seleccionarían los que también la tuvieran como habilitada y de especialidades afines que son las siguientes:*

.- Alemán:

*Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas,
Especialidad Alemán*

.- Formación y Orientación Laboral:

*Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
Especialidad: Administración de Empresas*

.-Intervención Sociocomunitaria.

*Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
Especialidad: Orientación Educativa*

.- Servicios a la Comunidad.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidad: Orientación Educativa.

.-Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidad: Organización y Proyectos de sistemas energéticos.

.- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidades:

· Sistemas electrónicos

· Sistemas electrotécnicos y automáticos.

.- Procesos de Producción Agraria.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidad: Biología y Geología.

.- Operaciones de Producción Agraria.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidad: Biología y Geología.”

Cuarta.- Tal y como se señala en el escrito de queja, en el proceso selectivo convocado en el año 2014 se incluyó la especialidad de Orientación Educativa. Ello determinó la participación de un determinado número de profesores de la misma en el proceso, como miembros de tribunal. A su vez,

la previsión referida en el fundamento anterior implica la posibilidad de que dichos funcionarios sean designados de nuevo en tribunales de las Especialidades de Intervención Sociocomunitaria y/o Servicios a la Comunidad, incluidas en la convocatoria de 2015 y que son afines a aquélla según el listado publicado.

Debemos tener en cuenta que las bases del proceso selectivo y las instrucciones publicadas indican literalmente que *“aquellos funcionarios que hubiesen formado parte efectivamente de los Tribunales de selección en alguna de las dos últimas convocatorias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de las especialidades convocadas, podrán ser excluidos de su participación en los órganos de selección indicados en esta convocatoria.”*

Es decir, la posibilidad de exclusión del tribunal se aplica únicamente al personal docente que participó en las dos convocatorias anteriores en alguna de las convocatorias convocadas. Ello implica que en la medida en que no se ha convocado la especialidad de Orientación Educativa en el proceso objeto de la Orden de 11 de marzo de 2015, la participación como miembro de Tribunal en dicha Especialidad no determina la posibilidad de ser excluido del sorteo para la designación de tribunales en el nuevo procedimiento convocado.

Si a ello sumamos la eventualidad de que funcionarios de Cuerpos afines sean convocados, pueden darse dos circunstancias:

a) Que profesores de la Especialidad de Orientación Educativa que participaron como miembro de tribunal en el año 2014 en las oposiciones de su especialidad sean convocados para formar parte de los Tribunales de las

Especialidades de Intervención Sociocomunitaria y/o Servicios a la Comunidad, afines a aquélla e incluidas en la nueva convocatoria de oposiciones.

b) Que profesores de las Especialidades de Intervención Sociocomunitaria y/o Servicios a la Comunidad que pudieron haber sido miembros de Tribunal en el año 2014 en las oposiciones de Orientación Educativa al ser sus Especialidades afines a ésta sean incluidos en el sorteo para conformar los Tribunales, esta vez de su Especialidad.

Entendemos que ello puede implicar un agravio comparativo para los afectados, que pueden ver que se les exige durante dos años seguidos el trabajo, esfuerzo y responsabilidad que implica la participación como miembro de tribunal. Igualmente, no podemos evitar constatar que ello supone en la práctica una pérdida de efectividad y vigencia de la causa de exclusión del sorteo para conformar tribunales prevista en el noveno punto de las instrucciones publicadas en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Quinta.- Esta Institución es consciente de las dificultades a las que se enfrenta ese Departamento para la designación de los tribunales de los procesos selectivos para acceso a los Cuerpos de personal docente no universitario. Particularmente si atendemos a la cantidad de especialidades convocadas, a la afluencia de aspirantes, y al reducido número de funcionarios de carrera de algunas de dichas Especialidades, como pueden ser las de Intervención Sociocomunitaria y Servicios a la Comunidad. En este sentido, entendemos que debe valorarse positivamente los esfuerzos de gestión adoptados para facilitar el correcto desarrollo de los procedimientos de selección.

No obstante, considerando lo indicado anteriormente, y en ejercicio

de nuestra misión de defensa de los derechos de los ciudadanos, individuales y colectivos, consideramos necesario dirigirnos a esa Administración para que valore la posibilidad de modificar los filtros a aplicar para eximir de la obligación de ser miembro de tribunal de oposición, de manera que se excluya del sorteo a aquellos funcionarios que participaron como miembro de tribunal en el procedimiento selectivo convocado en el año 2014, independientemente de la inclusión de su Especialidad en el nuevo proceso selectivo convocado.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura debe valorar la posibilidad de modificar los filtros a aplicar para eximir de la obligación de ser miembro de tribunal de oposición del proceso convocado por Orden de 11 de marzo de 2015, de manera que se excluya del sorteo a aquellos funcionarios que participaron como miembro de tribunal en el procedimiento selectivo convocado en el año 2014, independientemente de la inclusión de su Especialidad en el nuevo proceso selectivo convocado.